Bogotá, D.C. 5 MAYO 2022

RADICACIÓN: ***2021 - 00248***
PROCESO: ***ACCION POPULAR***

Ingresa el expediente para decidir lo que en Derecho corresponde, luego de haberse dispuesto la inadmisión de la demanda, sin que la parte actora, hubiese allegado escrito contentivo de la subsanación de los defectos señalados.

Por auto del veintisiete (27) de octubre de 2021, habiéndose concedido el término legal de tres (03) días, el Despacho, requirió a la parte actora a fin de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en los artículos 144 inciso final y 161 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, pese a estar debidamente acreditada la notificación del mentado proveído, el extremo demandante, omitió corregir dentro del término legal concedido, los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora guardó actitud silente, el Juzgado, al tenor de lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR *la ACCION POPULAR instaurada por SEBASTIÁN COLORADO en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. en la sede de la calle 21 número 5 Bis 121 en Neiva, Huila, por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme a las consideraciones que anteceden.*

SEGUNDO. ORDENAR *la devolución de los anexos aportados por el actor sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor, por Secretaría.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGÚN
DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N.° 031 De Hoy 6 MAYO 2022
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO